



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

6 de octubre de 2011.
Nota No.202-01-518

Licenciado

E. S. M.

REFERENCIA: Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta a quienes se dediquen a la actividad agropecuaria y vigencia de los Certificados de Abono Tributario (CAT).

BASE LEGAL: Ley 108 de 1974, Ley 82 de 2009, Parágrafo 1 del Artículo 710 del Código Fiscal.

Licenciada

En atención a su consulta remitida a la Dirección General de Ingresos, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Hechos presentados por el contribuyente:

"Una empresa exportadora de productos no tradicionales... desde el año 2007 hasta el año 2009, se le otorgaron Certificados de Abono Tributario. Los Certificados tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011".

CONSULTA:

¿Está la empresa exenta del pago del Impuesto Sobre la Renta de las exportaciones de estos productos, desde que es beneficiaria del certificado de Abono Tributario hasta el año 2011?

Opinión de la consultante:

*A mi consideración, las empresas que exportan productos no tradicionales (sandía, piña y melón) y mantienen certificados de abono tributario, **están exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta en la totalidad de sus ingresos**, siempre y cuando mantengan el incentivo del certificado de abono tributario a partir de que son beneficiarios de los mismos hasta la vigencia del mismo, los cuales tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011. Nuestra opinión la basamos en los siguientes hechos: (el resaltado es nuestro)*

PRIMERO: De acuerdo a la ley 28 del 20 de junio de 1995, en su artículo 28, establece:

"Ninguna empresa que se acoja al incentivo de certificado de abono tributario podrá beneficiarse de la exoneración total del impuesto sobre la renta por actividades establecidas en este ley.

SEGUNDO: La Ley 82 del 31 de diciembre de 2009, en su artículo Número 16, establece lo siguiente:

"Los certificados de abono tributario emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas caducarán el 31 de diciembre de 2011"

OPINION DE LA DGI:

De conformidad a la Ley No.108 de 30 de diciembre de 1974, se otorgan incentivos a la actividad de agroexportación de productos no tradicionales como instrumento de fomento a esta actividad, con el propósito de contribuir a la reducción de los costos en que incurre el exportador y con ello favorecer su competitividad. Este incentivo es otorgado a través de los llamados Certificados de Abono Tributario (CAT).

El artículo 6 de la citada Ley, establece que los CAT servirán para el pago de todos los impuestos nacionales directos y de Importación de las empresas. No establece la ley, que quien reciba el CAT como beneficio está exento del pago del Impuesto sobre la Renta.

Sin embargo, las leyes fiscales sí contemplan un beneficio general de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, dependiendo de los ingresos brutos anuales que reciba. Dicho beneficio fiscal está contenido en el Parágrafo 1 del artículo 701, el cual fue modificado a través de la Ley 8 de 2010, para aumentar el monto de los ingresos brutos tomado en consideración.

PARÁGRAFO 1. *El contribuyente está obligado a presentar declaración de sus rentas, excepto en los siguientes casos:*

...

3. *Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria y tengan ingresos brutos anuales menores de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00). Para tal efecto se entiende por:*
(texto del numeral 3, según artículo 27 de la ley 8/2010)

a. *Actividad agropecuaria. La producción de alimento, sal, madera, materia prima agrícola, avícola, pecuaria y forestal; cosecha propia de granos básicos, tales como arroz, maíz, sorgo y otros productos agrícolas.*

b. *Actividad pecuaria. La ganadería, porcínocultura, avicultura, apicultura y cría comercial de otras especies animales.*

c. *Actividades relacionadas con acuicultura. La relativa al cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos producidos en condiciones controladas.*

(Literal c modificado por el Artículo 9 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, publicada en la Gaceta Oficial 22,810 de 22 de junio de 1995, por el Artículo 4 de la Ley 34 de 9 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial 25,424 de 14 de noviembre de 2005 y por el artículo 27 de la ley 8 de 2010.)

En cuanto al texto del artículo citado en su consulta, el mismo corresponde al artículo 27 de la Ley No. 28 de 1995 y no al 26 como lo ha señalado. Al respecto de dicho artículo, el mismo guarda relación con el artículo 710 del Código Fiscal, antes transcrito por lo que la exención del pago del Impuesto Sobre la Renta sólo está dado para los que recaen en el supuesto de la norma fiscal y no como lo ha interpretado el consultante cuando señala ; *"las empresas que exportan productos no tradicionales (sandía, piña y melón) y mantienen certificados de abono tributario, están exentos del pago del Impuesto Sobre a Renta en la totalidad de sus ingresos, siempre y cuando mantengan el incentivo del certificado de abono tributario a partir de que son beneficiarios de los mismos hasta la vigencia del mismo, los cuales tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011"*

La caducidad de los Certificados de Abono Tributario guardan relación con su aplicación en el pago de tributos, según se puede advertir de la norma que a continuación se transcribe y no con la exoneración contenida en el artículo 710 del Código Fiscal.

Ley No. 82 de 31 de diciembre de 2009. "Que crea el Programa de Fomento a la Competitividad de las Exportaciones Agropecuarias

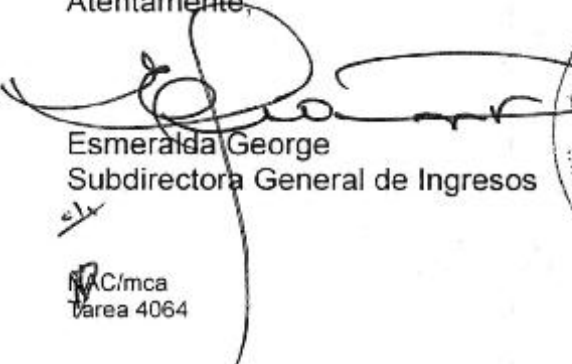
"Artículo 16 (transitorio). *Las personas naturales o jurídicas que hayan exportado productos no tradicionales de conformidad con la Ley 108 de 1974 hasta el 31 de diciembre de 2009, podrán presentar la solicitud de Certificado de Abono Tributario a más tardar el 31 de marzo de 2010.*

El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá sesenta días para la emisión del Certificado de Abono Tributario, contados a partir de la presentación de la correspondiente resolución emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, siempre que se haya cumplido con la

documentación requerida. Estos Certificados de Abono Tributario podrán hacerse efectivos transcurridos seis meses desde la fecha de su emisión, siempre que no sean utilizados en el periodo fiscal 2010.

Los Certificados de Abono Tributario emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas caducarán el 31 de diciembre de 2011."

Atentamente,


Esmeralda George
Subdirectora General de Ingresos

NAC/mca
Carea 4064

